



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400001284**

**08 FEB 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q23/1370/02**

**Sr. Alcalde-Presidente**

**Ayuntamiento de Benasque**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01220540 / O00019299

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la urbanización del núcleo de Cerler.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 3 de octubre de 2023, se registró una queja, en la que, en relación con una queja anterior (DI-84/2015), se formulaban las siguientes consideraciones:

*«1.- Que los vecinos y vecinas que habitamos los edificios de lo que denominan Urbanización Cerler y que rodean la continuidad (no hay ruptura espacial) el casco histórico de Cerler, no habíamos sido informados, antes de la compra de viviendas, de que no dependíamos del Ayuntamiento de Benasque (...).»*

*2.- Que los vecinos y vecinas afectados por esta situación no disponemos de ninguna representación que nos dé voz y voto en la gestión de este territorio. Ni tenemos representantes en el Ayuntamiento de Benasque, ni en (...), como sí tienen los propietarios que habitan en cualquier urbanización española con servicios comunes. Se trata, por tanto, de una anomalía que nos priva de información y de capacidad de decisión a la hora de planificar y de buscar soluciones a los problemas reflejados en el presente expediente.*

*3.- Que esta situación nos impide intervenir y plantear posibles soluciones. En estos días (principios de octubre de 2023) la Unión Europea ha destinado a España 93.500 millones de euros para una segunda fase del Plan de Recuperación, que entre las actuaciones prioritarias prevé la financiación de obras para la gestión eficiente del agua y de los residuos, además de 1.000 millones para la promoción turística.*

*Quiero, por tanto, añadir a las peticiones anteriores que (...) elaboren un plan de actuación que subsane todas las graves deficiencias de la Urbanización de Cerler, solicitando si lo ven necesario, financiación europea».*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**SEGUNDO.-** Admitida la anterior queja a supervisión en relación con el Ayuntamiento de Benasque, se solicitó información sobre el particular a esta Corporación, en virtud de escrito que también recogía las sugerencias del Expediente DI-84/2015.

Asimismo, se solicitó información al grupo empresarial (al que pertenece la empresa implicada en esta controversia) sobre el particular.

Al día de la fecha, no se ha recibido información sobre el particular, salvo error u omisión.

**TERCERO.-** El día 30 de octubre de 2023, se registró un segundo escrito de la persona promotora de la queja, en el que se querían hacer llegar las reflexiones adicionales:

*«-. La inexistencia de contadores que midan el consumo de agua en las viviendas y locales de Cerler es una realidad a lo que yo personalmente me enteré a través de la oficina que cobra el ICA (Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas), donde me informaron que la cantidad que cobraban a cada vivienda era estimativa ya que no había contadores. (...). Con contadores individuales el consumo tiende a disminuir y, además, facilita la localización de quienes se saltan las limitaciones que restringen el uso del agua para riego, por ejemplo.*

*-. El segundo tema que me gustaría matizar es el del transporte público, concretamente, el de la ausencia de transporte público. El día que acudí a su Institución dudaba sobre si había un autobús diario de Benasque a Cerler, coincidiendo con el horario de llegada de Zaragoza a Benasque.*

*Tanto el Ayuntamiento como los vecinos mayores de Cerler, que no disponen de coche, me han confirmado que, desde la pandemia, no existe transporte público entre Cerler y Benasque. Esto significa que para quien no disponga de coche necesita pedir favores o pagar 20 euros para recorrer en taxi los 6,8 km hasta Benasque, donde está el Centro de Salud, la Farmacia, los equipamientos deportivos y culturales, las tiendas, las oficinas de gestión y su propio Ayuntamiento. Esto causa, además, graves problemas para conseguir personal que atienda a las personas mayores en Cerler y que trabajen en los establecimientos de Cerler, incluidos los de la propia estación de esquí (...).*

*Esta situación limita, por otra parte, la elección de Cerler como destino turístico para personas sin coche particular, especialmente jóvenes, ya que no se puede pagar 29 euros de Zaragoza a Benasque y luego 20 euros por un taxi a Cerler.*



*Es importante saber que el Ayuntamiento de Benasque sí pone transporte público durante todo el verano para montañeros y excursionistas, acercándoles a los diferentes puntos de partida de las excursiones más habituales con varias frecuencias horarias que cubren todo el día. También está dispuesto a costear un telecabina de Benasque a Cerler que superará los 30 millones de euros, y que dará únicamente servicio a esquiadores en invierno y a ciclistas en verano, pero que no servirá para conectar con sencillez ambas poblaciones, facilitando la vida a sus moradores».*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** Aunque no se ha recibido respuesta a nuestras peticiones de información, contamos con la posición manifestada en la anterior queja, fechada a 2015, por lo que se formula la presente Sugerencia con todas las salvedades necesarias.

En concreto, por el Ayuntamiento de Benasque en aquel momento se expresó:

*«(...) Debo informarle que realmente Cerler se divide entre el ámbito del casco histórico, que es responsabilidad de este Ayuntamiento, y el ámbito de la urbanización que tiene su origen en un Centro de Interés Turístico del año 1964 y que tiene un Plan Parcial de iniciativa privada. Esta urbanización no ha sido finalizada y, en consecuencia, no ha sido entregada al Ayuntamiento.*

*La gestión la realiza la empresa titular de la Estación de Esquí, (...), y ellos son los que saben donde están las redes, los servicios y llevan el mantenimiento.*

*La solución deseada es que la empresa promotora acabe las obras de urbanización y las entregue al Ayuntamiento, para que pueda normalizarse la situación y se cree la correspondiente Entidad de Conservación que establece el planeamiento.*

*El Ayuntamiento sí que recibió en su momento la parcela de Equipamiento Deportivo, y en ella se sitúa la piscina municipal, que abre en la temporada veraniega, según la meteorología que haya antes o después, y un polideportivo que se va equipando poco a poco, conforme el Ayuntamiento cuenta con disponibilidad presupuestaria. Hay que entender que los aproximadamente 2.100 habitantes empadronados en el municipio de Benasque, sólo 319 lo están en Cerler, por lo que los servicios del núcleo son proporcionales.*



*En cuanto a la depuración de las aguas residuales, la competencia para la construcción de la depuradora es del Instituto Aragonés del Agua, que tiene contratada la obra desde hace años, dentro de la zona P4-ríos Èsera y Noguera-Ribagorzana (que incluye también Benasque), sin que hasta la fecha se hayan comenzado las obras».*

También, resulta muy útil reproducir algunas de las consideraciones expuestas en su día por esta Institución en la Sugerencia emitida en nuestro anterior Expediente:

*«En este sentido, y tal y como resulta de las contestaciones remitidas (...), la urbanización respecto de la que se mencionan las deficiencias en servicios públicos básicos se enmarca dentro de un Plan Parcial de ordenación de la estación de esquí de Cerler. Su origen se remonta a mediados de los años 60 y, en su ejecución, se distinguen dos fases, una de ellas, a juicio de (...), ya completamente finalizada. Esta primera fase podría ser recibida por el Ayuntamiento de Benasque si bien, resulta de los mencionados escritos, debido a que la segunda fase se encuentra pendiente de ejecutar en algunos aspectos, la recepción de la urbanización se ha ido retrasando. Y ya han pasado 5 años desde su comienzo.*

*Esta situación afecta, como se ha indicado, a la correcta prestación de los servicios públicos de los que los vecinos de dicho espacio son beneficiarios ya que deben enfrentarse a las siguientes situaciones:*

*a.- La Administración municipal sólo se hace cargo de parte de ellos –v.g. recogida de residuos urbanos-, no de todos, basándose en que la urbanización no está completamente ejecutada.*

*b.- Los servicios que son atendidos por la urbanizadora no siempre lo son en los mismos términos y diligencia que si los gestionara la Administración municipal –lo que tampoco quiere decir que no se presten, sino que su prestación no es el fin último de la entidad urbanizadora por lo que su atención puede verse “diluida” ante otras preocupaciones de la misma- y*

*c.- En algunos casos, se presentan dudas sobre el titular –entidad o Administración municipal- obligado a su prestación*

*Así las cosas, no es extraña la petición de los vecinos afectados de que se clarifiquen las responsabilidades de cada uno de los implicados en la situación denunciada.*

*Al respecto, el Ayuntamiento de Benasque, dado el tiempo transcurrido desde que la actividad urbanizadora en la zona en cuestión de Cerler se inició, consideramos que*



*habría de haber favorecido la recepción de las fases que, dentro de los parámetros del Plan Parcial que le afectaba y se ejecutó, se encuentran ya culminadas, aun cuando existan otras partes pendientes.*

*De esta manera, de una parte, se daría un impulso a la actividad urbanizadora de Cerler para concluir definitivamente la unidad de ejecución en cuestión; de otra parte, el Ayuntamiento de Benasque podría ejercer sin cortapisas sus competencias municipales sobre la zona; y, finalmente, los vecinos podrían exigir –y, en su caso, responder– por los servicios públicos locales que, como tales, tienen derecho a obtener».*

Sentado lo anterior, esta Institución, en este momento, debe sugerir que el Ayuntamiento de Benasque proceda a evaluar y acordar, si resulta pertinente, la recepción de la fase de urbanización que pudiera estar ya culminada (art. 123.5 del Decreto Legislativo 1/2014, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). En este punto, ha de recordarse que la Corporación, en el informe transcrito de 2015, expresó que había recibido la parcela de equipamiento deportivo, por lo que ya admitió una suerte de recepción parcial.

En este orden de consideraciones, deberá tenerse en cuenta si procede constituir una Entidad de Conservación, de acuerdo con los arts. 49 y concordantes del Decreto 210/2018, de 3 de diciembre, del Gobierno, por el que se regula el Reglamento de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

En segundo término, y respecto a la urbanización que estaría pendiente de finalización en todo caso, debe sugerirse al Ayuntamiento de Benasque que, en coordinación con la urbanizadora, favorezca la culminación de dicha urbanización y, por ende, su recepción municipal.

Con todo, desde esta Institución, y por lo que fuera aplicable a nuestra situación, debe recordarse a la Corporación que existen posiciones jurisprudenciales en la que se declara que la falta de recepción de las obras de urbanización no impide que deban prestarse determinados servicios públicos de dispensación obligatoria por parte de los Ayuntamientos. Así lo expresó hace ya tiempo el profesor Fernando FONSECA FERRANDIS («Algunas cuestiones en torno a la recepción de las obras y servicios de urbanización por las entidades locales en los sistemas de gestión de base privada, a partir



de la jurisprudencia contencioso-administrativa», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, núm. 291, 2003, p. 393). En efecto, tras traer a colación la regla general de traslado de los deberes de conservación al Ayuntamiento con la recepción de las obras, se añadió por este autor que «esta posición jurisprudencial no tiene, sin embargo, un carácter absoluto. En efecto, resulta excepcionada cuando se trata de la prestación de los servicios municipales obligatorios y, por tanto, se haya materializado o no la correspondiente recepción de obras. En este sentido, es expresiva la ya citada STS de 14 de abril de 1983 que con fundamento en la consideración de que “...la diversidad de criterios, respecto de una y otra materia, se deriva del paso de una administración de cosas (urbanismo) a una administración de personas (seguridad ciudadana y limpieza e higiene pública), puesto que, en la primera, juegan unos intereses materiales y hasta cuantificables, muy distintos a los que están en juego en la segunda, en la que la actuación de la Administración es obligada, bien como actuación de policía...; bien como prestadora de un servicio público (el de recogida de basuras)” ..., (y) afirma “que a distinta solución hay que llegar en el tema de la prestación de los servicios de vigilancia y recogida de basuras en la zona en cuestión por tratarse de obligaciones de los Municipios, e incluso obligaciones mínimas ineludibles... que no pueden depender, pues su causa tiene otro origen del estado de la gestión urbanizadora respectiva, sino del simple hecho de que ... exista una población necesitada de que se le preste seguridad y ese otro servicio de recogida de basuras, tan necesario para la higiene y para el ornato y limpieza de cualquier zona urbana ...”.»

Mención aparte debe hacerse a las inquietudes expuestas en relación con la instalación de contadores de consumo de agua y con el servicio de transporte, debiendo señalarse que estas cuestiones podrían afectar, en su caso, a la totalidad del núcleo de Cerler. Ante estas peticiones, esta Institución ha de sugerir al Ayuntamiento de Benasque que valore la adopción de estas medidas solicitadas por la persona promotora de la queja.

En concreto, respecto a la instalación de contadores, esta Institución tienen que recordar que el art. 14 de la Ley de las Cortes de Aragón 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, establece, entre los deberes de los usuarios del agua, el de «disponer de contador para la medición objetiva y verificable del consumo de agua, que permita el pago de las exacciones a que se encuentre obligado el usuario de agua atendiendo a su consumo real, tanto si se trata de abastecimientos servidos por entidades suministradoras de agua como si se dispone de captaciones propias, dentro del plazo fijado en la presente ley».



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Finalmente, en línea con una de las peticiones de la queja, se va a dar traslado de una copia de esta resolución al Gobierno de Aragón por si pudiera facilitar inversiones procedentes de fondos europeos y/o autonómicos en las actuaciones solicitadas por la persona interesada.

### **III.- RESOLUCIÓN**

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, y en relación con el núcleo de Cerler, se sugiere al Ayuntamiento de Benasque que:

- 1.- Proceda a evaluar y acordar, si resulta pertinente, la recepción de la fase de urbanización que pudiera estar ya finalizada, impulsando, en su caso, la correspondiente Entidad de Conservación.
- 2.- Que, en coordinación con la urbanizadora, favorezca la culminación de la urbanización (que, en todo caso, se encuentre pendiente de ejecutar en algunos aspectos) y, por ende, su recepción municipal.
- 3.- Que valore la adopción de las medidas propuestas por la persona promotora de la queja en materia de instalación de contadores de agua y de facilitación de un servicio de transporte entre Benasque y Cerler.

Se recuerda al Ayuntamiento de Benasque la obligación de colaboración con el Justicia de Aragón.

Remítase con atento oficio copia de esta resolución al Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, así como al Grupo empresarial en el que se integraría la urbanizadora.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 7 de febrero de 2024**



**Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón**